

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Elizabeth Ossa David contra Jhony Fernando Rodríguez Castillo, distinguido con radicación No. 2017-00323.

CONSIDERACIONES

1.- La demandante conjuntamente con el demandado, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo pago de los títulos de depósitos judiciales por valor total de \$2'500.000 (fl. 21 c. 1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la petición proviene directamente de la demandante, no se encuentra embargado el remanente y el demandado, autoriza la entrega a la parte actora de las sumas que fueron dejadas a disposición de este proceso para efectos del pago total de la obligación. Además la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho remitida desde la dirección electrónica que fue dada por la demandante en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando el pago de los títulos existentes por valor de \$2.500.000 a la parte demandante, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: HACER entrega de los títulos hasta por valor de \$2'500.000 a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Elizabeth Ossa David contra Jhony Fernando Rodríguez Castillo, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

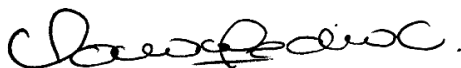
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

QUINTO: ADVERTIR al demandado Jhony Fernando Rodríguez Castillo que para la devolución de los dineros que les correspondiesen, debe allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 62** DE HOY 21 DE AGOSTO
DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO